

Constancia: Señor juez, informo que la parte demandada se encuentra notificada de forma personal, a partir del 22 de junio del año en curso, tal como obra en los anexos 4 al 6 del expediente digital.



Luis Felipe Gallego Escobar
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2026

RADICADO N° 05360 31 03 001 2022 0010700

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y de la revisión de las presentes actuaciones, es procedente continuar con el trámite del proceso, puesto que en el mismo se encuentra trabada la Litis con la parte demandada; ya que la parte demandada se encuentra notificada¹ de forma personal por correo electrónico, tal como se evidencia en los anexos 04 al 06 del expediente digital.

De otro lado, se incorpora al expediente el pronunciamiento que hace la parte actora frente a las excepciones de mérito realizado por la parte demandada ver anexo 18.

En vista de lo anterior, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso. Sin embargo, se le hace saber a las partes, que lo anterior, no obsta para que el Juez en el caso de encontrar cumplidos los presupuestos procesales de que trata la norma en comento, se decida en esa audiencia proferir sentencia.

En virtud de ello, se CITARÁ a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir

¹ Anexo 4 al 06 expediente digital

interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas.

La audiencia se realizará por medio virtual “*Lifesize*” al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se señala el día DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, se le hace saber a las partes, que lo anterior, no obsta para que el Juez en el caso de encontrar cumplidos los presupuestos procesales de que trata la norma en comento, se decida en esa audiencia proferir sentencia.

SEGUNDO: La audiencia se realizará por el medio virtual “*Lifesize*”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 3° del Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 55**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **09 DE NOVIEMBRE
DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cb09120153c0086123dfa60e26944d65a9eeada177e9cb01ef12fbf9a0a09e**
Documento generado en 08/11/2022 02:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>